

RESOLUCIÓN N° 374-MIYSPGP-2022LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Marzo de 2022

VISTO el EX-2022-02810108-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 11.769 de Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y sus modificatorias, los Contratos de Concesión Provinciales y Municipales, las Resoluciones N° 419/17, RESO-2021-1542-GDEBA-MIYSPGP, la RESOL-2022-40-APN-SE#MEC Resolución de la Secretaría de Energía N° 40/22, la RESOC-2022-39-GDEBA-OCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.769 dispone en su artículo 42 inciso a) que: "Las tarifas de distribución aplicables al abastecimiento de usuarios reflejarán los costos de adquisición de la electricidad, de transporte y su expansión y los costos propios de distribución que se reconozcan por el desarrollo de la actividad específica de distribución de la electricidad, en virtud de los contratos otorgados por la Provincia o las Municipalidades";

Que por la Resolución N° 419/17 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, se aprobaron los valores de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.); EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y los cuadros de referencia de las ÁREAS RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR, aplicables por un período de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 11.769;

Que por RESO-2021-1542-GDEBA-MIYSPGP, se aprobó el recálculo de los valores del cuadro tarifario a partir del 1° de agosto de 2021 de EDELAP S.A., EDEA S.A., EDEN S.A., EDES S.A., del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución N° 748/21 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) por Resolución N° 236/2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el Subanexo B del Contrato de Concesión, los ajustes en los cuadros tarifarios reflejarán (i) las variaciones en los precios de la energía y transporte, en la oportunidad que sean fijados por la autoridad nacional y, (ii) la actualización de los valores del costo propio de distribución;

Que la fijación del precio de la energía es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional, y consecuentemente su alcance es federal abarcando a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica de las distintas jurisdicciones;

Que, atento ello, el Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 40/22, por la cual aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2022, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios";

Que a través de la referida Resolución se modificaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), manteniéndose idéntico valor para el resto de los segmentos de la demanda, para el citado período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2022, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la misma;

Que, en tal sentido, se dio continuidad a la reagrupación de las categorías de usuarios en (a) Residenciales, (b) demandas menores a 300 kW -No Residencial- y (c) demandas mayores a 300 kW "General" -GUDI- y d) demandas mayores a 300 kW "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación";

Que el artículo 5° de la Resolución N° 40/22 de la Secretaría de Energía, estableció la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del Mercado Eléctrico Mayorista por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribuidor Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía, considerando lo mencionado en el segundo párrafo del artículo 2° de la misma;

Que, el artículo 8° de la citada Resolución reitera lo que fuera previsto en la Resolución N° 748/21 de la Secretaría de Energía (artículo 8°), estableciendo que para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2022, las distribuidoras provinciales y municipales en jurisdicción de la provincia deberán expresar en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado como "Subsidio Estado Nacional";

Que, en ese sentido, con el objeto de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del Estado Nacional en la factura de los usuarios, mediante el Anexo III de la citada Resolución, se determinaron los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y los Precios Estabilizado de la Energía (PEE) sin subsidio para el período 1 de febrero y el 30 de abril de 2022;

Que, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión, los precios fijados por la citada Resolución N° 40/22 de la Secretaría de Energía deben ser reflejados en las tarifas de los usuarios del servicio público de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a través del mecanismo de Pass Through;

Que de acuerdo a lo instruido y a las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769, lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal, el Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) procedió a realizar el recálculo y actualización de los cuadros tarifarios vigentes dispuestos por la Resolución N° 1542/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS RÍO DE LA PLATA, ATLÁNTICA, NORTE y SUR reflejando las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad dispuestos por la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía a través de

la Resolución N° 40/22 y realizando el cálculo a los efectos del artículo 8° de la norma citada con y sin subsidio del Estado Nacional conforme la Resolución N° 39/2022 del Organismo de control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por lo expuesto, le corresponde a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Energía Eléctrica, dictar el pertinente acto administrativo;

Que ha prestado expresa conformidad el Subsecretario de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309, la Ley de Emergencia N° 15.165 y el artículo 88 de la Ley N° 15.310, el Marco Regulatorio Eléctrico, aprobado por Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y el Decreto N° 6/20;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar los recálculos de los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de febrero de 2022 de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), del ÁREA RÍO DE LA PLATA, del ÁREA ATLÁNTICA, del ÁREA NORTE, del ÁREA SUR a fin de incorporar las variaciones de precios de la energía y potencia mayorista, aprobados por la Resolución N° 40/22 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, para el segmento de los Grandes Usuarios de la Distribuidora (GUDI) con Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) mediante Resolución N° 39/2022.

ARTÍCULO 2°. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de febrero de 2022 con subsidio de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO IF-2022-03017085-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo 1 del IF-2021-20693524-GDEBA-GMOCEBA, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO IF-2022-03017323-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo 4 del IF-2021-20778875-GDEBA-GMOCEBA, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO IF-2022-03017688-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo 7 del IF-2021-20779402-GDEBA-GMOCEBA, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO IF-2022-03017946-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo 10 del IF-2021-20779622-GDEBA-GMOCEBA y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL) determinados sobre la base de los cálculos realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) que resultarán de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1 de febrero de 2022 con subsidio del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO IF-2022-03018947-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo 13 del IF-2021-20697652-GDEBA-GMOCEBA, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO IF-2022-03020112-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo 16 del IF-2021-20783129-GDEBA-GMOCEBA, del ÁREA NORTE que como ANEXO IF-2022-03020354-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo 19 del IF-2021-20783346-GDEBA-GMOCEBA, del ÁREA SUR que como ANEXO IF-2022-03020581-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que reemplaza al Anexo 22 del IF-2021-20783517-GDEBA-GMOCEBA, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), determinados sobre la base de los cálculos realizados por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) que resultarán de aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar los valores del cuadro tarifario a partir del 1 de febrero de 2022 sin subsidio de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) que como ANEXO IF-2022-03021626-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que como ANEXO IF-2022-03021907-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) que como ANEXO IF-2022-03022254-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) que como ANEXO IF-2022-03022441-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente y que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso de EDEA S.A., del Sobrecosto de Generación Local (SGL), a efectos de poder dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 8° y 9° de la Resolución MlySP N° 1542/21.

ARTÍCULO 5°. Aprobar los valores del cuadro tarifario de referencia a partir del 1 de febrero de 2022 sin subsidio del ÁREA RÍO DE LA PLATA que como ANEXO IF-2022-03022633-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA ATLÁNTICA que como ANEXO IF-2022-03022758-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, del ÁREA NORTE que como ANEXO IF-2022-03023049-GDEBA-GMOCEBA forman parte de la presente, del ÁREA SUR que como ANEXO IF-2022-03023258-GDEBA-GMOCEBA forma parte de la presente, que incluyen los valores del Agregado Tarifario y, para el caso del ÁREA ATLÁNTICA, del Sobrecosto de Generación Local (SGL), a efectos de poder dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 8° y 9° de la Resolución MlySP N° 1542/21.

ARTÍCULO 6°. Determinar la continuidad de la aplicación de los ANEXOS 2 y 3 del IF-2021-20693524-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 5 y 6 del IF-2021-20778875-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 8 y 9 del IF-2021-20779402-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 11 y 12 del IF-2021-20779622-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 14 y 15 del IF-2021-20697652-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 17 y 18 del IF-2021-20783129-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 20 y 21 del IF-2021-20783346-GDEBA-GMOCEBA, ANEXOS 23 y 24 del IF-2021-20783517-GDEBA-GMOCEBA, aprobados por los artículos 2° y 3° de la Resolución MlySP N° 1542/21.

ARTÍCULO 7º. Determinar que mediante el concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) vigente asimismo se recuperarán las variaciones de los precios de la energía y potencia mayorista aprobados por la Resolución N° 40/22 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación entre el 1 de febrero de 2022 y la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 8º. Determinar la continuidad de los valores del Agregado Tarifario para los cargos receptores del mismo, de los cuadros tarifarios de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) y de los cuadros tarifarios de referencia de las ÁREAS ATLÁNTICA, NORTE, SUR y RÍO DE LA PLATA aprobados por la Resolución N° 439/2021 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9º. Establecer que los distribuidores provinciales y municipales deberán continuar cumpliendo con lo establecido en los artículos 8º y 9º de la Resolución MlySP N° 1542/2021.

ARTÍCULO 10. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, se publicará en la web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11. Notificar al señor Fiscal de Estado, incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar, dar, al Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y en la del Organismo de Control de la Energía Eléctrica (OCEBA) de la Provincia de Buenos Aires y girar la Dirección Provincial de Energía. Cumplido, archivar.

Leonardo Javier Nardini, Ministro.

ANEXO/S

ANEXO IF-2022-03017085-GDEBA-GMOCEBA	c8bda02c0fc3fd939b5857f0bbe892049562477264c5cd009e3772a66b1bc4c9	Ver
ANEXO IF-2022-03017323-GDEBA-GMOCEBA	b2af872c72c90d4adcf29c29671b293c9def10b70ea05e6506e4fc8fe4f2428f	Ver
ANEXO IF-2022-03017688-GDEBA-GMOCEBA	af9efb3cdf52bbbe05d6076222c6c075949038cd00457c56f69130e57d06916	Ver
ANEXO IF-2022-03017946-GDEBA-GMOCEBA	c5127d6a5e9c52930cc1b10db40b2cdb4bbe670bdae8cee58e59ac63f03ee5c8	Ver
ANEXO IF-2022-03018947-GDEBA-GMOCEBA	b537e87015ed0da4e6f40cc770a6b67cc43567beff5d9e807142e34a516370b7	Ver
ANEXO IF-2022-03020112-GDEBA-GMOCEBA	15ea0f1d6e0c7b68a128aca8674a747b9fa93dfedd6e8c2ad981fc2314925906	Ver
ANEXO IF-2022-03020354-GDEBA-GMOCEBA	dbae1cac22b5f8d00a268e753b0f9ef6ce2e0d102e0f93d13b3a803c2f29849b	Ver
ANEXO IF-2022-03020581-GDEBA-GMOCEBA	8defccdccef56b9950140cb938fa46ab89332d4af7e981e8019315e47d9c83d20	Ver
ANEXO IF-2022-03021626-GDEBA-GMOCEBA	0326282ba1b4d9ed43ea1b802f0cee54ad88731e6f72ff8984965e713dd5335e	Ver
ANEXO IF-2022-03021907-GDEBA-GMOCEBA	863f5f70dae8f2d531f2321dc06e49db06bba63badb886cd9a3960d8603f1b55	Ver
ANEXO IF-2022-03022254-GDEBA-GMOCEBA	e4a7111a0bbe34cf3cd77930136b0b9bbb4316e9b6d2e8c105c6e4c7769cc97d	Ver
ANEXO IF-2022-03022441-GDEBA-GMOCEBA	29e3193a9c28a5f1aadd8cdae2e5b713927ad4721857ce0be1b78553a622352e	Ver
ANEXO IF-2022-03022633-GDEBA-GMOCEBA	ded80572dcaab1cd67e472c494fb09170d3cc93bb00820ce4a7a3d0486dfd077	Ver
ANEXO IF-2022-03022758-GDEBA-GMOCEBA	6b6f756caedbca49fa0f4ffac5a9fbf95728e747d09be746240190056fe3e7d	Ver
ANEXO IF-2022-03023049-GDEBA-GMOCEBA	3f6e364d99846dff949c2378a44df36d3e7caf551b75a91384b39dfb1b991a9d	Ver
ANEXO IF-2022-03023258-GDEBA-GMOCEBA	6f87aff1648a83dfc385b74d1d5f1c706f96cc0af5b60db65aa42c9ba432ee24	Ver

RESOLUCIÓN N° 375-MIYSPGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Marzo de 2022